Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL
SUBSECRETARÍA DE CATASTRO
RESOLUCIÓN NÚMERO

* 2 0 2 1 5 0 1 8 3 2 5 6 *

DE 13/12/2021

CONSECUTIVO INTERNO R-6581 DE 2021
SOLICITUD Nº 01202000619262 DEL 05 DE MARZO DE 2020

"Por medio de la cual se da respuesta a una solicitud"

El Subsecretario de Catastro, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 3° de la Ley 14 de 1983, el parágrafo primero del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.2.2.1.4 del Decreto Reglamentario 148 de 2020, las Resoluciones 388 y 509 de 2020 y la Resolución 1149 de 2021, expedidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC), así como en los literales A. y B. del artículo 98 del Decreto Municipal 0911 de 2015 y en los numerales 1 y 2 del artículo 347 del Decreto Municipal 883 de 2015, modificados por el artículo 2° del Acuerdo Municipal 033 de 2021 del Concejo de Medellín y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO QUE

La señora MARÍA FANNY FLÓREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.445.136, solicita el cargue del ID predio 700004261, para lo cual adjunta copia de las cédulas de ciudadanía, contrato de compraventa de posesión con firmas autenticadas el 22 de enero de 2020 en la Notaría 16 del Círculo de Medellín y factura del Impuesto Predial Unificado.

El inmueble actualmente figura en la Subsecretaría de Catastro con la siguiente información:

Código de Ubicación 0312011-0081
Área Lote: 242m²

ID PREDIO	DIRECCIÓN	ÁREA PRIVADA (m²)	USO-TIPO PUNTAJE	POSEEDORES	DERECHO
700004261	CR 23 B # 83B - 39	150	01-30-31 (residencial)	MANUEL MARÍA GARCÍA	56,25%
		36	01-30-43 (residencial)	ARIEL DE JESÚS DURANGO MONTOYA	12,06%
				ORFA LUZ URÁN	17,90%
		37	02-60-35 (local)	JAIME RAÚL MOTATO GUAPACHA	13,79%

Verificada la información se encontró que se debe inscribir a la señora MARIA FANNY FLOREZ, como poseedor de parte del ID predio 700004261, según contrato de compraventa de posesión con firmas autenticadas el 22 de enero de 2020 en la Notaría 16 del Círculo de Medellín. En visita de campo se verificó que la solicitante ejerce la posesión del predio habitándolo.
Se calculan los porcentajes de derecho de acuerdo al área privada de cada poseedor, se conserva el levantamiento y el uso-tipo-puntaje.

El Artículo 115 literal a) de la Resolución 70 de 2011, modificado por el Artículo 10 de la Resolución 1055 de 2012, señala como mutaciones de primera clase las que ocurran respecto del cambio de propietario o poseedor.

El Artículo 124 de la Resolución 70 de 2011, señala que la inscripción de las mutaciones de primera clase será a partir de la fecha de la escritura pública registrada o de la posesión de acuerdo con los respectivos documentos.

Resoluciones 070 de 2011, 1055 de 2012 y 829 de 2013 del IGAC, a pesar de su derogatoria por la entrada en vigencia de la Resolución 1149 de 2021 del IGAC, son aplicables al presente caso, debido a que al respecto, la mencionada Resolución establece el siguiente régimen de transición normativa. "Artículo 71. Transición. Los trámites que se encuentren radicados y sin finalizar por parte del gestor catastral, con anterioridad a la fecha de la expedición del presente acto administrativo, se atenderán de conformidad con las normas vigentes a la fecha de la solicitud".

El Artículo 2.2.2.1.1. del Decreto Reglamentario 148 de 2020 define el Catastro como el inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación física, jurídica y económica con base en criterios técnicos y objetivos.

El Artículo 2.2.2.2.2 del Decreto Reglamentario 148 de 2020 define el proceso de conservación catastral como el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio, para lo cual, los gestores catastrales deberán adoptar los mecanismos de interoperabilidad con las demás entidades productoras de información oficial.

Del análisis de la documentación y según informe GT-2203 con Mercurio 202120064511 del 29 de julio de 2021 y acta de visita para posesiones y mejoras del 19 de octubre de 2020 de la Unidad de Cartografía, se hace necesario incorporar en el Catastro las modificaciones a que haya lugar.

Por lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1° Modificar la inscripción catastral del ID predio 700004261, ubicado en la CR 23 B # 83B - 39, dando cumplimiento al contrato de compraventa de posesión autenticado en la Notaría 16 del Círculo de Medellín, a partir del 22 de enero de 2020, descargando al señor ARIEL DE JESÚS DURANGO MONTOYA con código de propietario 9300323626, con la siguiente información:

NOMBRE	CÓDIGO	DOCUMENTO	DERECHO
MANUEL MARÍA GARCÍA	9300279597	8.423.943	56,053%

MARIA FANNY FLORÉZ GIRALDO	2072014200	32.445.136	12,107%
ORFA LUZ URÁN	9550940125	43.341.451	17,939%
JAIME RAÚL MOTATO GUAPACHA	9530122366	91.131.637	13,901%

Artículo 2° Con fundamento en el parágrafo del artículo 2.2.2.2.8 del Decreto Reglamentario 148 de 2020 y en el Artículo 42 de la Resoluciones 70 de 2011, la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Artículo 3º Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en única instancia, ante el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Gestión y Control Territorial, el cual ha de hacerse uso por escrito, en diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino o al retiro del aviso, según sea el caso, con fundamento en los Art.149, literal A, numeral1 y el Art. 151 inciso primero de la Resolución 70 de Febrero 4 de 2011 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Art. 74, numeral 1°, Art. 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Notifíquese en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, a todos los intervinientes en el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

_____
IVAN MAURICIO SALAZAR ECHEVERRY
SUBSECRETARIO DE DESPACHO

Elaboró: JHONATAN CAMILO CIFUENTES

Revisó: ANGELA MARIA TASCON CALVO

Aprobó: JUAN CARLOS BUITRAGO MARIN

LISTA DE PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES A NOTIFICAR

CONSECUTIVO INTERNO R-6581 DE 2021
SOLICITUD Nº 01202000619262 DEL 05 DE MARZO DE 2020
SUBSECRETARÍA DE CATASTRO

Matricula y/o ID predio	Nombre	Documento	Dirección	Teléfono	En calidad de
700004261	MANUEL MARÍA GARCÍA	8.423.943	CR 23 B # 83 B -39		
	ARIEL DE JESÚS DURANGO MONTOYA	6.789.712	CR 23 B #83 B - 45 (103)		
	MARIA FANNY FLORÉZ GIRALDO	32.445.136	CR 23B# 83 B-45 (103)	3007828093	
	ORFA LUZ URÁN	43.341.451	CR 23 B # 84 AA - 34 (101)		
	JAIME RAÚL MOTATO GUAPACHA	91.131.637	CR 25 A # 84 C - 61		

Secretaría de Gestión y Control Territorial